

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN IGNACIO GARCÍA VILLALBA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01302 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **JUAN IGNACIO GARCÍA VILLALBA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor García Villalba, dicho e-mail, pues del formulario único de vinculación, donde se indica correo electrónico del deudor, no se encuentra firmado por éste.

2). Allegará prueba del endoso realizado por la parte demandante al endosatario KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, respecto del Pagaré No. OM4847983, pues el endoso aportado no hace referencia al título valor objeto de la Litis.

De ser el caso, podrá exhibir el título en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación del endoso contenido dentro del mismo.

Una vez escaneado, se hará la devolución del pagaré al tenedor que lo presente.

3). Adecuará el hecho 2º de la demanda respecto a la fecha de vencimiento del pagaré, conforme a lo estipulado en el título valor.

4). Adecuará el hecho 3º de la demanda respecto a la fecha en que incurrió en mora el ejecutado, conforme a lo estipulado en el título valor.

5). Manifestará a que tasa fueron liquidados los intereses corrientes solicitados en la pretensión primera literal b.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f09e915d8ccb3e34105ca4fd8fe3166b41d9352dd3c470d91f7623f927f380**

Documento generado en 25/09/2023 07:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>